CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 079 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC- Y LA ALCALDÍA DE SAN GIL

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM TELLES ARDILA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.884 de Bogotá**,** quien obra en nombre del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** con Nit. No. 899.999.004-9, en calidad de Director Territorial Santander (E), nombrado mediante la Resolución No.581 del 21 de mayo de 2024 y Resolución 827 del 17 de junio de 2024y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 209 de 2024, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra, **EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.835.844 de Bucaramanga., obrando en calidad de alcalde, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN GIL** con Nit. No. 800.099.824-1 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y en conjunto **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por los postulados de la de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 de la Constitución Política, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI — IGAC** es un establecimiento Público del Orden Nacional, regido por el Decreto 846 de 2021, con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

2. Que**, EL MUNICIPIO**, es una entidad territorial departamental la cual goza de autonomía de conformidad al artículo 286, 287 y 298 de la constitución política colombiana el cual reza "*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley".*

3. Que, el artículo 2º de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

4. Que, el artículo 209 de Constitución política establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"***.**

5. Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sobre el contenido del contrato prescribe que en las estipulaciones contractuales en los contratos estatales serán aquellas que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley correspondan a su esencia y naturaleza. Además, esa norma establece que en dichos contratos podrán pactar las cláusulas que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales y que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de dicha ley y a los buenos de la administración.

6. Que, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*.

7. Que el artículo 311 de la Constitución Política, prevé que corresponde a los Municipios, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

8. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

9. Que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es la máxima autoridad catastral del país, encargada de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia a nivel nacional, según lo establecido en el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y los gestores catastrales, quienes prestaran este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados, es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.

11. Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 846 de 2021, son funciones de las Direcciones Territoriales ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Instituto y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

12. Que de conformidad con el resolución 553 de 2021 - IGAC, son funciones del Director Territorial coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el área de su jurisdicción y coordinar y controlar la prestación del servicio público de gestión catastral que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión la información catastral en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por el instituto

13. Que de la realización de la conservación catastral depende en buena medida el fortalecimiento del fisco municipal y la sobretasa ambiental, con destino a la autoridad competente, beneficiando tanto a las entidades públicas como al municipio.

14. Que el mantenimiento del censo o inventario catastral facilita igualmente la planeación del territorio en los municipios, la gestión del riesgo, entre otros aspectos, al disponer de información predial que responda a la realidad inmobiliaria, en sus aspectos físicos y jurídicos.

15. Que el Plan de Desarrollo Territorial Municipal 2024-2027 "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE" tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en cuatro ejes estratégicos: una sociedad incluyente y pacífica, un medio ambiente sano y sostenible, una administración eficiente y transparente con participación ciudadana, y un territorio próspero, productivo y autosustentable.

16. Que, en el departamento del Santander, en el municipio de San Gil, no existe gestor catastral habilitado y en consecuencia, le corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi la prestación del servicio público de gestión catastral, conforme a lo previsto en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 148 de 2020. Adicionalmente, el municipio de San Gil tiene a corte del 30 de enero de 2024 aproximadamente 29.923 predios en su municipio.

17. Que el sr. Alcalde del municipio de San Gil expresó su interés en dar continuidad al punto de atención al ciudadano, indicando que este punto de atención tendría como objetivo brindar una atención integral en materia catastral, alineada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE" y así i) mejorar la prestación del servicio público catastral en el Municipio de San Gil y los municipios de influencia, garantizando de esta forma una atención oportuna, digna, eficaz y eficiente, a los ciudadanos que residen en dicha jurisdicción territorial, ii) satisfacer los fines de la prevalencia del interés general, y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

18. Que la apertura del punto de atención al ciudadano del IGAC, descrito anteriormente: i) no supone la creación de una nueva dependencia de la entidad, y ii) no

supone una desconcentración o delegación de funciones en los términos establecidos en el artículo 8 y 9 de la Ley 489 de 1998.

19. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, LAS PARTES convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. **"Aunar esfuerzos para poner en funcionamiento, y mantener en plena operatividad un punto de atención al usuario, en el municipio de San Gil, que facilite el mantenimiento y conservación de la base de datos catastral"**

CLAUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es de carácter eminentemente de cooperación que compromete la voluntad de las partes para alcanzar los objetivos comunes enmarcados en el objeto del mismo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud del presente convenio, el INSTITUTO y EL MUNICIPIO se comprometen a: 1. Cumplir con el objeto del convenio y con las demás obligaciones contenidas en el mismo. 2. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio interadministrativo. 3. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución. 4. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo. 5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que se conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo. 6. Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. 7. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL IGAC. En virtud del presente convenio el INSTITUTO se compromete a: 1. Suministrar a la entidad territorial la información requerida para la ejecución del objeto del convenio. 2. Presentar del plan de trabajo y cronograma para la adecuada ejecución del convenio interadministrativo 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. 4. Realizar a través de la Dirección Territorial, los procesos inherentes a la prestación del servicio público catastral, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Presentar los informes de avances y procedimientos realizados para la ejecución de las actividades catastrales, durante el tiempo que dure aperturado el punto de atención al usuario, cada vez que se solicite. 6. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del convenio, sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo.
7. Realizar recomendaciones basadas en la experiencia y las lecciones aprendidas para el mejoramiento de los procesos. 8. Entregar oportunamente al Municipio de San Gil, la información obtenida del proceso de conservación y la copia de las resoluciones resultantes de la conservación catastral. 9. Garantizar en el punto de atención al usuario la presencia permanente de los perfiles requeridos para su operación, y los cuales se

encuentran descritos en la ficha técnica del convenio. 10. Garantizar la disponibilidad de bienes, insumos, y servicios requeridos para la apertura y funcionamiento del punto de atención al usuario, en los términos establecidos en la ficha técnica del convenio. 11.Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto del convenio dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.12. Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL: En virtud del presente convenio EL MUNICIPIO se compromete a: 1. Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas. 2. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/codigo_de_integridad_igac.pdf.3.Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 4. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo. 5. Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. 6. Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93 y de llegar sobrevenir alguna, informar inmediatamente al supervisor del convenio. 7. Adelantar las acciones administrativas, técnicas, financieras, y jurídicas necesarias para la adquisición, entrega, e instalación de los elementos objeto del presente convenio. 8. Garantizar la entrega de un espacio físico al IGAC, el cual debe reunir las condiciones técnicas y legales requeridas para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de San Gil, Departamento de Santander. 9. Garantizar el servicio de vigilancia en el espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de San Gil, Departamento de Santander. 10. Garantizar el servicio de internet y conectividad en el espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de San Gil, Departamento de Santander. 11. Garantizar el pago de los servicios públicos correspondientes al espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de San Gil, Departamento de Santander. 12. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 13. Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio se cuantifica en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($226.574.960)** lo que corresponde a los aportes que realizan las partes, que están representados en recursos de apoyo administrativo, humano y técnico requerido para el desarrollo de los compromisos pactados en cumplimiento del objeto del presente convenio, los cuales se encuentran detallados en los estudios previos, los cuales serán aportados de la siguiente forma: **a.)** El municipio de San Gil aportará la suma de **CIENTO UN MILLONES CINCUENTA Y DOS**

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($101.052.480) discriminado así: En efectivo la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTA ($88.962.480)**, amparados con el CDP N° 24-00435 expedido por el Municipio de San Gil. En especie la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.090.000)** correspondiente a la puesta en marcha de la sede de propiedad del municipio para gastos como vigilancia y aseo, internet, servicios públicos entre otros de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **b)** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi aportará en especie la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTÍDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($125.522.480) correspondientes a los ítem señalados en los estudios previos.

El municipio de San Gil realizará los desembolsos de la siguiente manera:

APORTE	PORCENTAJE	CONCEPTO
1	50%	A la firma y perfeccionamiento del convenio.
2	50%	A los dos (2) meses de la firma del convenio.
TOTAL	100%	

CLAUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO: El plazo del convenio interadministrativo será de SEIS (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, y suscripción del acta de inicio, el cual podrá ser prorrogado si así lo deciden las partes involucradas, sin exceder el 30 de diciembre de 2024.

CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: LAS PARTES ejecutarán las actividades propias del convenio en el Municipio de San Gil - Santander

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: I. POR EL INSTITUTO: La supervisión del presente convenio será ejercida por el Director Territorial Santander o el funcionario que sea designado por parte del ordenador del gasto, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio. **II. POR EL MUNICIPIO:** La supervisión del presente convenio será ejercida por EL JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio.

CLAUSULA DECIMA. MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN: En virtud del presente convenio interadministrativo se constituirá un comité técnico que velará por el adecuado desarrollo, operación y ejecución del convenio, el cual brindará acompañamiento a los supervisores, con las siguientes funciones: **a)** Acordar periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos a realizar conjuntamente en el marco del presente convenio. **b).** Velar por la correcta ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo y el Cronograma de actividades de los convenios específicos que se deriven del mismo**. c).** Realizar seguimiento técnico al desarrollo del convenio, mediante reuniones periódicas que se realizarán de manera virtual y presencial ocasionalmente**. d)**

Atender y resolver las dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades. **e).** Cada una de las partes designará dos (2) participantes para el comité técnico.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las condiciones y términos sobre propiedad intelectual serán estipulados en los lineamientos que, sobre el tema, las partes suscriptoras desarrollen en conjunto para cada convenio específico que se derive del acuerdo marco de cooperación. Las partes cumplirán frente a los derechos patrimoniales conforme la Ley 23 de 1982, reformada en lo pertinente por la Ley 1450 de 2011 y 44 de 1993. Para cada convenio específico que se suscriba, se establecerán las condiciones de propiedad intelectual, con preminencia a los aportes intelectuales que las partes realicen durante la ejecución de cada convenio. En todo caso, la información suministrada por cada una de las entidades participantes solo podrá ser utilizada por estas para los fines estipulados en el objeto del convenio interadministrativo, de lo contrario se vulneraría los derechos de autor y se ejercerían las acciones legales que correspondan. La información proporcionada por cada una de las partes continuará siendo propiedad de cada una de ellas. Igualmente, las partes deberán garantizar que los derechos de explotación sobre los productos que suministren para la ejecución de los convenios son de su propiedad o no requieren de permiso alguno para su distribución. En todo caso, la información básica que suministre el INSTITUTO seguirá siendo de su propiedad.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El personal que cada una de las partes emplee para la ejecución de este convenio no tendrá ningún vínculo laboral, civil o comercial con la otra parte. Ambas partes asumirán frente a sus empleados y personal de apoyo los derechos y obligaciones que surgen de la relación jurídica existente, especialmente las de carácter laboral y disciplinario, liberando a la otra parte de cualquier vínculo jurídico ya sea directo o indirecto con ellos. Como consecuencia de lo anterior, son de cargo exclusivo de cada parte los salarios, las prestaciones.

CLAUSULA DECIMA TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante **DEL MUNICIPIO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad, ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio interadministrativo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las Partes se comprometen a informar y denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio interadministrativo y de los específicos que se deriven, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos: 1. Vencimiento del plazo pactado de este convenio o de cualquiera de sus prórrogas. 2. Mutuo acuerdo. 3. Aviso escrito que una de las partes de a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. 4. Fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: Será obligación **DE LAS PARTES** mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, tales como la transacción conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL MUNICIPIO y EL INSTITUTO deberán cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes en relación con los términos acordados en el presente convenio interadministrativo y durante el término de ejecución del mismo. Las partes deberán en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este Convenio, de conformidad con las normas aplicables. Las partes conocen y aceptan que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este Convenio hasta que las partes cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual asumirá las consecuencias que se deriven frente al presente Convenio cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito del Instituto, quién podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por parte de los intervinientes y su ejecución se empezará a contar a partir de la fecha de aprobación a través de la plataforma del SECOP II.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de Junio de 2024.

WILLIAM TELLES ARDILA
Director Territorial Santander (E)

EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde de San Gil

Proyectó: Iyamile Castellanos Rueda, Profesional Especializado